

Hoy 10 de mayo de 2024, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO No. 486

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Sobrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG

Demandado: JOSE EZEQUIEL SOLARTE MOSQUERA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00179-00(Fol. 213 - Lib. 22)

Se acepta subrogación parcial de crédito

Se tiene

El Doctor CAMILO ERNESTO AGREDO GARZON, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.250.550, expedida en Bogotá D.C., en su condición Representante Legal y apoderada especial de BANCO DE BOGOTA SA., tal como se evidencia en el escritura pública No. 15053 del 14 de diciembre de 2022, corrida ante la Notaria treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, y su nota de vigencia del 21 de febrero de 2024, con escrito arrimado al plenario manifiesta lo siguiente:

Que el BANCO DE BOGOTA SA., recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000.00),M/cte., moneda legal colombiana, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por SOLARTE MOSQUERA JOSE EZEQUIEL, con C.C. No. 16.496.651, pago que se discriminó de la siguiente manera:

N. Liquidación.	No. de garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID. deudor	Nombre Codeudor	ID. codeudor	Fecha de pago garantía	Valor pagado
172230	8320606	16496651	SOLARTE MOSQUERA JOSE EZEQUIEL	16496651	SIN CODEUDOR	N/A	03.11.2023	\$35.000.000
							TOTAL	\$35.000.000

Manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del F.N.G. S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte la Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al Doctor GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.839.995, expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 135.486 del C.S.J, correo electrónico gabrielrojas@velarojasabogados.com, para que represente los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., dentro del presente asunto, pedido que se resolverá de manera favorable.

Consecuencialmente la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. después de una relación de hechos, atinente al escrito de subrogación, pide que se

reconozca la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL que realizó EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor del BANCO DE BOGOTA SA., por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000.00),M/cte.

Pide a su vez se le reconozca personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder a él conferido.

Se considera

El artículo 1666, del Código Civil, en relación al pago con subrogación indica: *Definición* “La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que la paga”.

Significa lo anterior, que el efecto natural del pago por subrogación, es extinguir la obligación del deudor, pero hay veces en que ella apenas queda extinguida con respecto al acreedor, que por haber recibido la cosa nada puede ya reclamar.

Cuando es un tercero quien paga, no siempre se extingue la obligación con respecto al deudor, el cual puede quedar ligado a favor de la persona que vino a ocupar el lugar del acreedor.

Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no libera al deudor porque no es hecho por él. La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado.

La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda. Por eso, Delvincourt definió la subrogación como el cambio del acreedor, sin necesidad de novación de la deuda.

El Código Civil, en el artículo 1691 inciso segundo, dice: *“Tampoco hay novación cuando un tercero es subrogado en los derechos del acreedor”*

El artículo 1670 del Código Civil reza:

Efectos de la subrogación. *“La subrogación, tanto legal como convencional traspaasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda”.*

Así las cosas, y conforme al pedimento realizado por la parte demandante, el Despacho, tendrá como subrogatario parcial legal dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto al pagaré **No. 16496651**, suscrito por el extremo pasivo, subrogación suscrita por BANCO DE BOGOTA SA., el día 03.11.2023, con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., por haber recibido el demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de, TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000.00),M/cte.

Por otra parte se le reconocerá la respectiva personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.839.995, expedida en Bogotá, y T.P. No. 135.486 del C.S.J, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- TÉNGASE como su subrogatario legal de manera parcial dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto al pagaré **No. 16496651**, suscrito por el extremo pasivo, subrogación suscrita por BANCO DE BOGOTA SA., el día 03.11.2023, con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)., por haber recibido el demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de, TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000.oo),M/cte.

SEGUNDO.- TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – F.N.G., como parte activa dentro del presente asunto, en lo que respecta a la subrogación referida en precedencia.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 16.839.995, expedida en Bogotá, y T.P. No. 135.486 del C.S.J, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Glosar a los autos los escritos que se atienden con sus nexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be1c4cd8b7ca7b212addd8d49fe088bc83fb7e1a8e53f631b85620cbb712ac**

Documento generado en 15/05/2024 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>